

Christian Borrego Martínez

Notario

• **ENUNCIADO:**

Antonio Jiménez ha resultado premiado en un sorteo de La Primitiva con 100.000 € aproximadamente y ha decidido ingresar la mayor parte de dicha cifra en un banco buscando seguridad pero también rentabilidad. Con la otra parte del dinero piensa montar un negocio de franquicias para lo que le piden un aval bancario y otros tipos de garantías.

Como desconoce la terminología y la operativa bancarias nos formula las siguientes cuestiones con el fin de poder negociar con los distintos bancos y entender correctamente las ofertas que le realicen.

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. ¿A qué denominan los bancos operaciones de pasivo, qué tipo de operaciones existen?
2. ¿En qué consiste la apertura de una cuenta corriente, qué derechos y obligaciones genera?, ¿pueden ser varios los titulares de dicha cuenta, se puede autorizar su disposición a otras personas, qué ocurre si fallece?, ¿qué es un cargo en la cuenta, y un abono?, ¿qué es un descubierto y qué coste supone?
3. ¿En qué consiste el llamado servicio de caja?
4. ¿Qué es la TAE?
5. ¿Qué es una imposición a plazo fijo?
6. ¿De qué forma podrá disponer de su dinero además de por ventanilla?
7. ¿Qué es el afianzamiento bancario, y el contra-aval o la contragarantía?
8. ¿Qué es la garantía a primer requerimiento?

• **SOLUCIÓN:**

1. El contrato bancario es la forma de vestir la operación bancaria. Las operaciones bancarias se clasifican, desde el punto de vista de quién entrega dinero a quién, esto es, del sujeto que concede el crédito, en tres tipos:

- Operaciones activas: el banco concede crédito al cliente. Es el banco quien tiene la obligación de entregar dinero, convirtiéndose en acreedor y el cliente en deudor, como por ejemplo en el contrato bancario de préstamo que es un activo para el banco.

- Operaciones neutras: ninguna de las partes concede crédito a la otra. El banco se obliga simplemente a prestar un servicio y el cliente a pagarlo como por ejemplo el servicio de caja.

- Operaciones pasivas: el cliente concede crédito al banco. Es el cliente, por tanto, el que entrega dinero al banco y se convierte en acreedor y el banco en deudor, como por ejemplo en el contrato de depósito.

En general son contratos consensuales y de adhesión, esto es, con condiciones generales ya establecidas por el banco en las que el cliente tiene poco margen de modificación.

2. La apertura de una cuenta supone celebrar un contrato entre Antonio y el banco en virtud del cual el banco se compromete a realizar por cuenta de Antonio cuantas operaciones comprenda el servicio de caja con sus correspondientes anotaciones contables.

Ahora bien, este contrato suele ir aparejado a otro que recoja una operación activa o pasiva que cree la disponibilidad del dinero.

Este contrato generaría a Antonio, entre otros, los siguientes derechos:

- El banco deberá seguir sus órdenes en cuanto a abonos, cargos, transferencias, etc.
- A disponer del saldo existente a su favor.
- Información periódica de los movimientos de su cuenta.

Y las siguientes obligaciones:

- Disponer de la cuenta según lo pactado.
- No ordenar en descubierto.
- Informar al banco de la pérdida de la libreta, tarjeta o cheques.

Antonio puede abrir la cuenta solo o con otros titulares. Si son varios, la titularidad puede ser:

- Conjunta o mancomunada: se requiere el consentimiento de todos para disponer de ella.
- Indistinta o solidaria: cualquiera de los titulares por sí solo puede disponer de ella.

Antonio puede, además, autorizar a otras personas para disponer de su cuenta para lo cual suscribirá una declaración en tal sentido.

Si Antonio fallece y la cuenta era de varios titulares y:

- Conjunta: para disponer de ella habrán de consentir los titulares vivos y los herederos de Antonio acreditando su derecho.
- Indistinta: podrá disponer de la totalidad de la cuenta cualquiera de los titulares vivos o los herederos de Antonio, acreditando estos últimos previamente su derecho.

Un abono es un apunte realizado en el haber de la cuenta de Antonio, es reflejo de dinero que él recibe en la cuenta, que ingresa o «mete» en la cuenta. Un cargo es un apunte en el debe y refleja dinero que él entrega a otra persona, que él «saca» de la cuenta.

Un descubierto en una cuenta corriente bancaria es la situación que surge cuando ésta presenta un saldo deudor para su titular. Cuando se dispone de más dinero del que se tiene en la cuenta, esto es, cuando se carga sobre la cuenta una cantidad superior al saldo disponible en ese momento.

La Ley de Crédito al consumo señala que en ningún caso se podrá aplicar a los créditos que se concedan en forma de descubiertos en cuenta corriente un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero; en todo caso, los contratos de cuenta corriente deben tener especificados de forma clara los tipos de interés a aplicar a los descubiertos sin que sirvan las remisiones a folletos publicados por el banco.

3. El servicio de caja comprende una serie de prestaciones a realizar por el banco con el que se contrata la cuenta, consistentes en la realización de pagos y cobros por cuenta del cliente que se reflejan con sus correspondientes apuntes en el debe o en el haber. Este servicio comprende:

- Transferencias bancarias: supone trasladar el dinero de la cuenta de Antonio a otra de otro titular dentro del mismo banco o de otro distinto. Si se realizara a otra cuenta distinta de Antonio se denomina traspaso.

- Domiciliación de pagos: Antonio como deudor de distintos recibos puede realizar su pago a través de su banco dando a sus acreedores el número de su cuenta y datos del banco para que éstos le presenten los recibos directamente o a través de sus propios bancos.

- Disposición mediante cheques: el banco se obliga a pagar las cantidades indicadas en dichos cheques a los portadores o beneficiarios a la entrega de los mismos.

4. Las imposiciones a plazo fijo son aquellos contratos de depósito de dinero en los que el cliente renuncia, a cambio de una remuneración mayor, a la disponibilidad del mismo durante un plazo pactado (de ahí la denominación de plazo fijo). A la fecha de vencimiento se le restituye la suma depositada y los intereses convenidos. Se recoge, no obstante, la posibilidad de disponer de los fondos en determinados casos pero el cliente deberá satisfacer una fuerte penalización, ya que el banco concede una mayor remuneración a estas imposiciones precisamente por ese «plazo fijo» durante el cual el cliente se compromete a no disponer del dinero.

5. La Circular del Banco de España 8/1990 define a la TAE o tasa anual equivalente como aquella que iguala en cualquier fecha el valor actual de los efectivos recibidos y entregados a lo largo de la operación, por todos los conceptos, incluido el saldo remanente a su término.

La Ley de Crédito al consumo la define como el coste total del crédito, expresado en su porcentaje anual sobre la cuantía del crédito concedido, que igualará sobre una base anual el valor actual de todos los compromisos existentes o futuros asumidos por el empresario y por el consumidor.

6. Podrá disponer de su dinero de acuerdo con lo pactado, siendo lo normal hacerlo a través de los servicios de caja ya señalados: domiciliación de pagos, transferencias y cheques. Cabe añadir, además, la posibilidad de disponer por medio de tarjetas bancarias que pueden ser de crédito o de débito. Las tarjetas de débito son un simple instrumento de disponibilidad del dinero depositado en el banco emisor de la tarjeta, bien utilizándola a través de los cajeros o pagando con ella bienes o servicios. En las de crédito el banco emisor concede un determinado límite de solvencia al cliente, reembolsando el cliente posteriormente las cantidades anticipadas.

7. De acuerdo con el artículo 1.822 del Código Civil por la fianza se obliga uno a pagar o cumplir por un tercero en el caso de no hacerlo éste.

A Antonio le exigen un aval cambiario, esto es, que un banco actúe como fiador o avalista suyo. El banco garantizará frente a un tercero el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por Antonio a cambio de unas remuneraciones pactadas.

Ahora bien, el banco antes de asumir la posición de riesgo que implica la obligación contraída por el aval, exigirá a Antonio que consienta un contrato de contragarantía o contra-aval. De esta forma, Antonio se obliga a resarcir al banco en el caso de que éste deba pagar una deuda en calidad de fiador de Antonio.

8. La garantía a primera demanda o a primer requerimiento es un contrato en el que el banco se compromete a pagar siempre que el beneficiario de tal garantía se lo reclame en la forma y condiciones pactadas, cuando Antonio no cumpliera la prestación debida. Se pretende asegurar la satisfacción del beneficiario ante el incumplimiento de Antonio.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Ley 7/1995 (Crédito al Consumo).**
- **Código Civil, art. 1.822.**